

CONSTANCIA SECRETARIAL. Calima El Darién (V), veintitrés (23) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que a pesar del requerimiento realizado mediante Auto Interlocutorio No. 283 del seis (6) de agosto de 2020, la parte demandante no se allano a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 460
Proceso: Verbal de Declaración de Perteneencia
Rad. No. 76126-40-89-001-2018-00012-00
Dte: Doraly Castillo Domínguez
Ddos: Nidia del Consuelo Gómez Gamboa y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima el Darién (V), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, el juzgado procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ante la inactividad en que se encuentra el presente proceso, a pesar del requerimiento realizado por el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. No. 283 del seis (6) de agosto de 2020.

Al respecto, se debe señalar que el numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012¹, contempla la figura del desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, o de determinada actuación procesal, que consiste en una sanción legal por la inactividad sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, ni en perjuicios.

En ese orden de ideas, en el proceso que aquí se estudia, es procedente dar aplicación a la norma sub lite, ya que han pasado más de treinta (30) días contados desde la notificación por estado del auto de requerimiento, sin que la parte interesada se allane a efectuar los actos necesarios para llevar adelante el presente proceso, es decir, realizar las gestiones tendientes a la notificación del auto de admisión de la demanda a la demandada María Clara Benavides Cardona; tal como en efecto se hará, ordenándose en consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARASE de oficio la **TERMINACIÓN** del presente proceso Verbal de Declaración de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por las señoras Doraly Castillo Domínguez, Leydi María

¹ El art. 317 ley 1564 de 2012.

Castillo Domínguez, Derliz Patricia Castillo Domínguez y Lina Lorena Castillo Domínguez, contra las señora Nidia del Consuelo Gómez Gamboa, María Clara Benavides Cardona, los señores Jhon Jairo Meneses Arias, José Duvan Meneses Arias, Carlos Hernán Arias Vélez, Segundo Aquilino Benavides Bastidas, Juan Pablo Benavides Cardona, Julián Benavides Cardona y Personas Indeterminadas, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2°. SE DISPONE la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-16379. Líbrese el correspondiente oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), informándole que la medida fue comunicada a través del oficio No. 623 del 20 de abril del año 2018.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c127235a06010ff258f1ae3760aa41248e0610b61bfdb6cb240ac1db8b8ba7

Documento generado en 05/10/2020 11:18:34 a.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 77 de hoy seis (6) de octubre del año 2020, a las 7:00 A. M.


**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**